

La incorporación de los cuidados en la nueva Constitución chilena

Camila Troncoso Zúñiga
Universidad de Valencia
catron@alumni.uv.es

Resumen

La ponencia tiene como objetivo exponer cómo se incorporan los cuidados en la nueva constitución chilena, que será sometida a un plebiscito de salida el día 4 de septiembre de 2022. Para contextualizar, se expone la situación en Chile sobre cuidados, que dan cuenta del tratamiento privado y familiarista con que es tratado este tema, generando una mayor carga sobre las mujeres. Posteriormente, se reflexiona en torno al horizonte desde el feminismo, lo que implica generar un cambio de paradigma tanto en la economía como en el marco jurídico que la sustenta y la incorporación de conceptos como la interdependencia y la sostenibilidad de la vida al centro. Luego, se expone cómo es tratado el tema de cuidados en América Latina, para dar cuenta de cómo se incorporan los cuidados en la nueva constitución chilena. Finalmente, se concluye en torno a la posibilidad de transformar las relaciones de género a partir de la consagración de marcos normativos que incorporen los cuidados como base.

Nota biográfica de la autora:

Abogada y Magíster en Estudios de Género y Cultura de la Universidad de Chile. Doctoranda en Estudios de Género y Políticas de Igualdad de la Universidad de Valencia. Cuenta con Diplomas en Género y Violencia; y, en Teorías de Género, Desarrollo y Políticas Públicas de la Universidad de Chile. Es integrante de la Asociación de Abogadas Feministas, siendo directora del área de Derechos Humanos durante 2019 y parte del 2020.

Palabras clave: derecho a los cuidados - trabajo doméstico y no remunerado - sostenibilidad de la vida- nueva constitución - proceso constituyente

Introducción

El año 2020 se realizó en Chile un plebiscito que buscaba responder la pregunta si Chile necesitaba una nueva constitución. La respuesta en las urnas fue afirmativa y cerca de un 80% votó por iniciar un proceso constituyente en el país. Luego de la elección de 155 convencionales constituyentes (que terminaron en 154), escogidos en forma paritaria -78 hombres y 77 mujeres-, el 4 de julio del año 2021 se inició la elaboración y discusión del nuevo texto constitucional. Durante este proceso tanto constituyentes como la sociedad civil tuvieron la oportunidad de proponer iniciativas de normas constitucionales que han sido discutidas en las comisiones temáticas de la Convención Constitucional (en adelante “CC”), para luego pasar a ser discutidas en el pleno del organismo. Si dos tercios del pleno (103 votos) aprueban una norma particular, esta pasaba a formar parte del texto constitucional que será aprobado o rechazado en un plebiscito de salida que se realizará el 4 de septiembre de este año.

Este proceso no hubiera sido posible sin el contexto de manifestaciones que ocurrió en Chile en octubre de 2019, que aunó a la sociedad bajo la crítica al modelo económico neoliberal y a una Constitución que lo mantenía (Aste, 2020). En este escenario, el movimiento feminista y las organizaciones de mujeres no estuvieron ajenas y fueron las impulsoras de la paridad que se incorporó en el organismo constituyente a través de la Ley N°21.216 (Pérez, 2022). Asimismo, el movimiento feminista ha seguido impulsando normas constitucionales para que estas sean discutidas por la CC e incorporadas en la Constitución. Una de estas demandas responde a la necesidad de incorporar el tema de cuidados, trabajo doméstico no remunerado y el principio de sostenibilidad de la vida en la nueva constitución. ¿Por qué es importante esto? Porque la Constitución refleja y reproduce relaciones de poder, determina cómo se organiza la sociedad y establece principios fundamentales que van a irradiar al resto del ordenamiento jurídico (Sepúlveda y Vivaldi, 2021: 14), además, consagra modelos familiares y el sistema de relaciones sexo género, que hoy es cuestionado y pretende ser modificado (Fernández et al 2021: 13).

El objetivo de la ponencia es analizar cómo se ha introducido el tema de los cuidados en la propuesta de Nueva Constitución que Chile aprobará o rechazará en el plebiscito de salida. Para esto, se inicia con un análisis sobre la situación en Chile respecto a los cuidados y cómo ha sido -o no ha sido- consagrado normativamente. Luego, se reflexiona en torno a la necesidad de incorporar los cuidados y la sostenibilidad de la vida como central para poder avanzar hacia una sociedad que incorpore la lógica de la vida y no la lógica del capital como base. Posteriormente, se realiza un análisis comparado sobre los cuidados, para determinar si han sido introducidos normativamente en América Latina. Finalmente, se analiza cómo se incorpora este tema en la nueva constitución que será aprobada o rechazada el 4 de septiembre y se reflexiona sobre cómo esto puede generar una transformación en las relaciones de género.

Los cuidados en Chile: privatización y falta de servicios universales

A nivel global, el trabajo doméstico y de cuidados ha estado a cargo mayoritariamente de las mujeres, en forma no remunerada y precarizada (Fernández et al, 2021: 7). En Chile, el 95,8% de las madres son las cuidadoras principales de sus hijas o hijos (Encuesta Longitudinal de Primera Infancia “ELPI”, 2017), y un 80% de personas mayores con dependencia tienen a una mujer como cuidadora principal (CASEN, 2017). El año 2015 la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo (en adelante “ENUT”) expuso con claridad cómo las mujeres asumen en forma desproporcionada el trabajo doméstico y de cuidados en forma no remunerada, dedicando un promedio de 41 horas a la semana, en comparación a las 14 horas que dedicaban los hombres (ENUT, 2015). En esa misma línea, Comunidad Mujer el año 2019, tomando como base la ENUT de 2015, buscó medir el valor del trabajo no remunerado en relación al PIB nacional, determinando que el valor económico del trabajo de cuidados no remunerado alcanza los 44,5 billones de pesos (chilenos) en el año 2015, representando el 21,8% del PIB Ampliado (Comunidad Mujer, 2021: 18).

En algunos casos, el trabajo de cuidados se externaliza fuera de la familia, lo que no implica que este no continúe siendo un trabajo precarizado y que no sea asumido en su mayoría por mujeres. Datos de la OIT señalan que en el Chile pre pandémico, un 8,2% de las mujeres se

dedican a dicho sector, en comparación con el 0,2% de los hombres (OIT, 2020). De las mujeres, al menos un 10% son mujeres migrantes, sin olvidar además la alta tasa de informalidad que existe en este sector, un 50,6% de las mujeres que se encuentran ejerciendo labores en este sector no está afiliada al sistema de pensiones, lo que las deja en una futura dependencia económica (Torres, 2021: 503). Esto derivó en una crisis de los cuidados que se profundizó durante la pandemia, que implica un aumento de la necesidad de cuidado por un lado, y por otro, la ausencia de servicios por parte del Estado del cuidado, junto a la falta de capacidad de las familias de hacerse cargo sea porque existe una sobrecarga enorme o porque no pueden acceder a los servicios que otorga el mercado.

La pandemia de COVID reforzó las desigualdades anteriores, profundizando la crisis de los cuidados. En Chile desde marzo del año 2020 se decretó estado de excepción constitucional, que implicó la suspensión de las clases presenciales y la realización de teletrabajo por parte de quienes no ejercieran actividades esenciales, lo que llevó a las familias a estar durante la mayor parte del año encerradas y compartiendo espacios. En julio de dicho año una encuesta reveló que un 57% de los hombres dedicó cero horas a la semana al cuidado de hijos e hijas menores de 14 años y un 71% dedicó cero horas a su acompañamiento escolar; respecto de personas en situación de dependencia funcional el 62% de los hombres pertenecientes a hogares con esta necesidad, dedicaron cero horas a su cuidado, y un 38% de los hombres en general dedicó cero horas a las tareas domésticas (CEEL UC, agosto, 2020: 39).

Ahora bien, ¿qué existe actualmente en Chile para hacerse cargo de esta situación? A nivel constitucional, el texto de 1980 no menciona el tema de cuidados ni de trabajo doméstico no remunerado. Respecto a políticas públicas los programas tienden a ser focalizados (no universales), es decir, son realizados en función de la capacidad económica de las personas (y no de las necesidades). Además, no existe un sistema articulado de atención, sí existen programas atomizados y desarticulados que se encuentran a cargo de diversas instituciones (Fernández et al, 2021: 22).

El año 2009 a través de la Ley N°20.379 se crea el Sistema Intersectorial de Protección Social, que buscaba justamente articular las distintas acciones realizadas por el Estado, coordinado por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS), y que se componía de los subsistemas Chile Crece Contigo, Chile Seguridades y Oportunidades, y Elige Vivir Sano (Fernández et al, 2021: 40). El año 2017, se crea un programa piloto llamado Chile Cuida, cuyo objetivo es “acompañar y apoyar a través de diferentes servicios, a las personas en situación de dependencia funcional, sus cuidadores/as, sus hogares y su red de apoyo. Así, busca disminuir la vulnerabilidad biopsicosocial de la díada persona en situación de dependencia funcional y su cuidador o cuidadora principal” (Fernández et al, 2021: 40). Ahora bien, a pesar de la buena intención del programa, este tiene una cobertura muy baja, alcanzando sólo el 0,4% de la población potencial (CASEN, 2020).

Por lo tanto, el Estado de Chile no cuenta con un sistema universal de cuidados, sino con diversos programas focalizados en personas con bajos recursos económicos y con una tendencia a la privatización del cuidado que sigue quedando a cargo de las familias principalmente, y dentro de ellas, las mujeres, reproduciendo núcleos estructurales de

desigualdad que perpetúan las inequidades y los estereotipos de género. El contar con un adecuado reconocimiento del valor económico y social del trabajo de cuidados y el doméstico no remunerado, además del establecimiento de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, pero además con el Estado, son fundamentales para subvertir la situación de subordinación de las mujeres en nuestras sociedades (Lagos y Arévalo, 2021: 95).

Horizontes feministas: economía feminista y un nuevo marco jurídico

En Chile, la Constitución de 1980 viene a plasmar un sistema económico neoliberal y ortodoxo, garantizando un estado subsidiario, ausencia de un estado de bienestar y falta de garantía de derechos económicos, sociales y culturales. Pero, además, ha consagrado una noción de ciudadanía de un Estado patriarcal, que establece una división arbitraria entre lo público y lo privado, invisibilizando lo que ocurre en este segundo ámbito (Sepúlveda y Vivaldi, 2021: 19). El supuesto basal detrás de este marco jurídico es un sujeto individual y autosuficiente, que no requiere cuidados y que actúa en el ámbito público y económico sin mayores necesidades (Carrasco, 2021: 22).

Ahora bien, por cuidados entendemos aquellas “actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas [y que] incluye las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como: el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, el cuidado de los cuerpos, la educación/formación de las personas, el mantenimiento de las relaciones sociales o el apoyo psicológico a los miembros de la familia” (ONU Mujeres y CEPAL, 2020: 11). Los cuidados son parte de nuestra condición humana, habitamos cuerpos y psiquis frágiles y vulnerables que requieren cuidados físicos, emocionales, amorosos y de la salud durante toda nuestra vida; si bien se intensifican en ciertos momentos, todas las personas necesitan cuidado (Carrasco, 2021: 22).

Al hablar de cuidados y de sostenibilidad de la vida, lo que se requiere es incorporar elementos que tengan como supuesto un sujeto que es interdependiente y no autosuficiente como señalan los supuestos de la economía ortodoxa (England, 2004: 71). El sujeto no es abstracto, sino un cuerpo encarnado que es consciente de su propia inmanencia (Herrero, Yayo, 2016, p. 148), que necesita de otras personas para poder sobrevivir en el mundo, particularmente en ciertos momentos de la vida. El problema, es que las nociones que no lo consideran -como la economía ortodoxa y nuestra actual constitución-, plantean que el ser humano es un sujeto autosuficiente que no requiere de cuidado ni de otras personas, lo cual resulta en una ficción porque no es que no se necesite, sino que se invisibiliza, consagrándose y reproduciéndose la división sexual del trabajo. El considerar nociones de interdependencia permite incluir elementos de cuidado en la economía y a nivel normativo.

Sabemos que los cuidados y el trabajo doméstico es realizado en su mayoría por mujeres, no solo en Chile sino a nivel global. Además, debido a las nociones ortodoxas del yo divisorio, asumen que en el hogar se actuaría en forma altruista, y en el mercado, en forma egoísta (England, 2004: 71). Esto supone que los cuidados serán otorgados en forma casi natural por las mujeres, con lo cual se contribuye a mantener las relaciones desiguales de género. Una perspectiva feminista requiere abordar los cuidados desde una lógica social, desprivatizando

los cuidados y/o generando aportes necesarios para que estos puedan ser abordados no sólo como una carga para las mujeres sino como una responsabilidad social (Esquivel et al., 2012: 335).

Se debe colocar a la sostenibilidad de la vida como el objetivo central de todas las medidas en vez de la eficiencia y el crecimiento económico (Esquivel, 2016: 108). Esto implica, que todo debe diseñarse de forma tal que esté garantizada la reproducción de la vida, no sólo para hoy, sino también para las futuras generaciones, para lo cual la economía ecológica también tiene mucho que aportar (Herrero, 2016: 147). Se requiere una transformación de la lógica del sistema económico, pasar del crecimiento infinito, con producción y consumo sin límites; a lógicas de decrecimiento, que justamente hagan sostenible la vida.

El cuidado resulta ser un elemento fundamental cuando hablamos de los procesos de reproducción social, pues eso contribuye al mantenimiento de las condiciones de vida de las personas y la reproducción de las comunidades (Carrasco, 2016:39), y se constata que “solo la enorme cantidad de trabajo y de cuidados que están realizando desde siempre las mujeres permite que el sistema social y económico pueda seguir funcionando” (Carrasco, 2016: 41).

Ahora bien, los cuidados atraviesan la vida de todas las personas, todas, en algún momento de su vida, requieren de cuidados (ONU Mujeres, 2018: 7). El concepto de cuidados tiene una doble dimensión. Por un lado, es un derecho de las personas (el derecho a recibir cuidado), pero también es una función o tarea realizada por algunas personas, y que resulta fundamental para la reproducción social y la sostenibilidad de la vida. Una forma de concretar los cuidados en diversos países ha sido a través de la creación de sistemas integrales de cuidado, que pueden definirse como “el conjunto de políticas encaminadas a concretar una nueva organización social de los cuidados con la finalidad de cuidar, asistir y apoyar a las personas que lo requieren, así como reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados -que hoy realizan mayoritariamente las mujeres, desde una perspectiva de derechos humanos, de género, interseccional e intercultural.” (ONU Mujeres y CEPAL, 2021: 23).

En ese sentido, el incorporar el cuidado como algo central, y transformar los supuestos, tanto en la economía como en el derecho que lo garantiza es fundamental para que podamos avanzar efectivamente a un Estado que no discrimine, y así superar sólo el discurso de los derechos. Esto implica hablar de un nuevo modelo de ciudadanía cuyo centro sean los cuidados, lo que ha sido llamado por algunas como “ciudadanía” (Rodríguez, 2010: 91). Lo importante de analizarlo constitucionalmente, es que este cuerpo normativo determina cómo nos organizamos como sociedad. En un mundo actual en crisis, es fundamental que la organización del poder y el cómo queremos vivir en sociedad contemple dichos elementos y establezca las bases para una sociedad sustentable, feminista y con el cuidado al centro. El pacto social debe considerar la sostenibilidad de la vida y la reproducción social (Miranda y Rotstein, 2021: 2).

Para poder construir un sistema integral de cuidados se requiere de una transformación económica con un marco jurídico-normativo que lo permita, que consagre el derecho al cuidado y el derecho a cuidar de quienes lo ejercen, en condiciones de igualdad. Además, esto permite establecer una arquitectura institucional que sustente la gobernanza a nivel interinstitucional

(ONU Mujeres y CEPAL, 2021: 33), y que se base en un enfoque de derechos humanos que reconoce la igualdad y no discriminación y ciertos principios como la universalidad (como orientación estratégica, entendida como la provisión de satisfacción de derechos que alcanzan a todas las personas), corresponsabilidad social (entendida como un conjunto de esfuerzos entre todas las actorías de la sociedad, Estado, mercado, familias y comunidad) y de género (para transformar la división sexual del trabajo; construcción de una masculinidad distinta), promoción de la autonomía y la progresividad (ONU Mujeres y CEPAL, 2021: 26).

Pero, además, se requiere el establecimiento de la sostenibilidad como principio orientador, que sea reconocido en el preámbulo, que impregne la definición y el rol del Estado, así como su estructura (Miranda y Rotstein, 2021: 3), pues no es suficiente la ampliación del catálogo de derechos si no hay una transformación del sistema que lo sustenta. Al ser incorporada la sostenibilidad como principio, se dota de contenido al pacto social se cuenta con un marco de interpretación de los fines de la Constitución y del Estado social, transformando el carácter subsidiario que se encuentra presente en la Constitución actual (Miranda y Rotstein, 2021: 3).

Por lo tanto, la pregunta que deben responder las constituciones y que buscó responder el proyecto de nueva constitución de Chile se relaciona con: ¿qué se coloca al centro? La vida o el capital. Quizás un proyecto constitucional no va a apuntar a una respuesta única pero sí va a mover la balanza, particularmente en el Estado de Chile en el cual la Constitución de 1980 no dudaba en colocar al centro el capital y no la vida.

Normativa internacional y comparada a nivel latinoamericano

El trabajo doméstico y de cuidados ha buscado ser reconocido a nivel internacional por el movimiento feminista que ha visto cómo la invisibilización de esta ocupación ha implicado una afectación desproporcionada hacia las mujeres. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing reconoció que se habían realizado ciertos avances en la transformación de la división sexual del trabajo, eliminando los límites entre las esferas productivas y reproductivas; sin embargo, también constata que a pesar de la incorporación de las mujeres en el ámbito público y productivo, la esfera doméstica sigue siendo más impenetrable para los hombres y este trabajo recae sobre las mujeres (1995, párr. 27-30); en ese sentido, insta a los Estados a alentar a los hombres a que participen en condiciones de igualdad en el cuidado de hijos e hijas y el trabajo doméstico; a cuantificar el trabajo no remunerado e incluirlos en las cuentas nacionales, estadísticas sobre uso del tiempo. Asimismo, se reconoce en la Agenda de Desarrollo Sostenible en el Objetivo N°5.

A su vez, diversos tratados de derechos humanos a nivel universal han visibilizado y reconocido este derecho, si bien no a nivel general sino en relación a grupos particulares como las personas adultas mayores o los niños, niñas y adolescentes, lo que se ha reflejado en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su artículo 12, en la Convención de Derechos del Niño en su artículo 3.2 y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (menciona a cuidadores/as y cuidados en un sentido focalizado).

A nivel regional, en la Conferencia sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se ha buscado visibilizar los temas de cuidado y trabajo no remunerado. En diversos consensos y declaraciones se insta a los Estados para que adopten políticas de cuidado y promoción de corresponsabilidad, que contribuya a una “justa organización social de los cuidados” (Consenso de Quito 2007, 2010, 2013).

La Estrategia de Montevideo, agenda adoptada en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe identifica a la división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado como uno de los nudos estructurales que deben ser superados para avanzar hacia la igualdad de género. El Compromiso de Santiago, adoptado el año 2020 -en medio de movilizaciones feministas y sociales producto del estallido social- incorpora la contabilización de los efectos de la economía del cuidado y la creación de sistemas integrales de cuidado “desde una perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad y de derechos humanos que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, Estado, mercado, familias y comunidad, e incluyan políticas articuladas sobre el tiempo, los recursos, las prestaciones y los servicios públicos universales y de calidad, para satisfacer las distintas necesidades de cuidado de la población, como parte de los sistemas de protección social” (CEPAL, 2020: 6).

En los últimos años, se ha avanzado en América Latina en el reconocimiento del trabajo no remunerado, doméstico y de cuidados (ONU Mujeres y CEPAL, 2021: 12). En la región, uno de los reconocimientos más comprensivos se aprecia en la Constitución de Ciudad de México que establece: “Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. La Constitución de la Ciudad de México contempla que el sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado” (artículo 9, letra B).

La Constitución de Ecuador por su parte, no establece el derecho al cuidado en forma expresa, pero sí reconoce la protección al cuidado de ciertos grupos que se encuentran en situaciones de dependencia, tales como personas mayores; niños, niñas y adolescentes y, personas en situación de discapacidad, estableciendo un reconocimiento de cuidadores y cuidadoras y garantizando que puedan llevarlo a cabo. Complementa lo anterior el reconocimiento constitucional del trabajo no remunerado: “Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares (...)” (artículo 333). Además, se reconoce en la Constitución de Ecuador que el trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado (artículo 369).

Otros países de la región, han establecido legislaciones sobre cuidados, destacando Uruguay que, a través de la Ley N°19.353 consagra el derecho universal al cuidado de las personas en situación de dependencia, y tiene por objeto promover la autonomía de las personas en situación de dependencia a través del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, y lo entiende como un “conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas

públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y mercado” (artículo 2). Asimismo, se reconoce el Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional Integrado de Cuidados de Ecuador y el Sistema Distrital de Cuidados de Colombia.

De todas maneras, el resto de los países del continente cuentan con planes y programas que han incorporado políticas públicas que se relacionan con el cuidado a personas que se encuentran en situación de dependencia. No existe a nivel regional, políticas públicas integrales y universales respecto al cuidado, sino que en su mayoría ha sido abordado en forma sectorial y focalizada, sin generar mayores cambios en la organización social del cuidado que es lo que se requiere para que podamos revalorizar, redistribuir y reformular cómo la sociedad distribuye los cuidados (Miranda y Rotstein, 2021: 5).

Incorporación de los cuidados en la nueva Constitución chilena

El proceso constituyente en Chile surge del estallido social, pero las manifestaciones masivas habían comenzado ya varios años antes. Así, durante la segunda década del milenio, diversas causas se van aunando en el reconocimiento y constatación de un Estado neoliberal que no garantiza derechos sociales y un alto nivel de desigualdad socioeconómica, que permite que sólo algunas personas puedan acceder a servicios de calidad a través del mercado. Pero no era solo eso, el año 2018 manifestaciones masivas surgen de las universidades para reclamar por casos de acoso sexual que habían sido invisibilizados, el feminismo resurge en las calles como movimiento político y social (Forstener, 2019: 45) y el 8 de marzo de 2019 tiene lugar la marcha más masiva desde el retorno a la democracia convocada en torno a la “Precarización de la Vida”, y que levantó como temas, entre otros, los cuidados.

Ese contexto político y social marca el inicio del estallido social. El movimiento feminista no estuvo ajeno de este proceso, fue parte integrante en las calles, denunciando las violaciones a los derechos humanos ocurridas en la represión de las manifestaciones y luego, tomando parte activa en el proceso constituyente. Una vez publicada la ley que abría camino de una nueva constitución, el movimiento feminista se articula en torno a la necesidad de instalar la paridad en el organismo que fuera a redactar el nuevo texto constitucional. Así, se publica la Ley N°21.216 que la incorpora como elemento constitutivo de la nueva Constitución, debiendo entonces estar compuesta en forma paritaria por hombres y mujeres, lo que implicaba una conformación de listas determinada y corrección de los resultados.

El 4 de julio del año 2021 comienza el trabajo de los y las constituyentes, cuya primera tarea fue establecer la normativa del funcionamiento de la Convención. En el Reglamento General de la CC se contempla como uno de los principios rectores del reglamento el enfoque de cuidados que implica: “Reconocer y valorar la labor de cuidados no remunerados, generando las medidas e infraestructura necesarias con la finalidad de garantizar una participación democrática efectiva en condiciones de igualdad de quienes asumen dichas responsabilidades, propiciando la colectivización de ellas en condiciones de dignidad. El presente principio estará orientado a la búsqueda del derecho universal y multidimensional del cuidado, el cual implica resguardar el derecho a recibir cuidados de todas las personas” (artículo 3 letra 1), además de

incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género y feminista como principios.

A su vez, en la regulación sobre jornadas de trabajo se establece que estas serán de lunes a viernes, con 44 horas semanales y se tendrá especial consideración con las personas que tienen personas a su cuidado (artículo 30). Lamentablemente, en la práctica esto distó mucho de llevarse a cabo, las jornadas laborales terminaron siendo de lunes a domingo y con un ritmo de trabajo que lo hacía incompatible con el cuidado. Finalmente, el Reglamento estableció comisiones temáticas y en la Comisión de Derechos Fundamentales se señala que se abordará entre otros, el derecho al cuidado y el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado (artículo 65).

Una vez ya resueltos los temas de normativa y reglamento, se dio comienzo a la discusión sustantiva sobre las normas. Este proceso tuvo una alta participación a través de audiencias y de la presentación de iniciativas populares de norma, esto último consistía en que personas naturales u organizaciones de la sociedad civil podían presentar propuestas de normas para ser incluidas en la nueva constitución, si estas superaban los 15.000 patrocinios debían ser obligatoriamente discutidas por la Comisión a la que pertenecieran. Además, se contó con iniciativas constituyentes indígenas, presentadas por comunidades, asociaciones u organizaciones pertenecientes a pueblos indígenas o al pueblo tribal afrodescendiente.

Se publicaron 2496 iniciativas populares de norma, de estas 12 se referían a los cuidados. De las 2496, sólo 77 alcanzaron los 15.000 patrocinios para que pudiesen ser discutidas, y de las 12 que se referían a cuidados, sólo tres consiguieron los patrocinios (además de dos iniciativas de pueblos originarios que lo incorporan).

Una de estas normas fue presentada por Comunidad Mujer y el Núcleo Constitucional de la Universidad Alberto Hurtado¹. Esta planteaba los cuidados como derecho y como principio. Se proponía el reconocimiento a todas las personas del derecho a los cuidados en sus distintas manifestaciones: derecho a cuidar, derecho a ser cuidado/a y derecho a cuidarse o al autocuidado; además de establecer un mandato para la creación de un sistema integral que articule las diversas prestaciones y contribuya a la reducción y redistribución de los cuidados desde un enfoque interseccional. Agrega la propuesta que la tarea del cuidado debe ser remunerada, y reconocida en la regulación sobre derecho al trabajo, la salud y la seguridad social, garantizando de esta forma las condiciones laborales justas y dignas de las personas que ejercen dicha labor. Como principio, se plantea incorporar la noción de cuidados en su preámbulo y en los principios constitucionales, para que funcione como marco interpretativo de la configuración de las nociones del Estado y de sus relaciones con las comunidades y el mercado.

La segunda IPN, planteaba el reconocimiento y regulación del trabajo de cuidados, enlazándolo con el derecho al trabajo, a la igualdad, a la vida digna y a la seguridad social, así como en la parte orgánica de la constitución para permitir la exigibilidad de este derecho. La tercera norma

¹ IPN en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/Iniciativa-Popular-75-9638.pdf>

popular sobre cuidados, buscaba consagrar el derecho al cuidado durante los primeros mil días de vida y la protección a la maternidad y co-parentalidad, como deber del Estado, incluyendo garantías laborales para hombres y mujeres².

Además, se presentaron dos iniciativas constituyentes indígenas sobre cuidados, una referida al derecho al trabajo y su protección³ y otra sobre el reconocimiento y protección a la cuidadora indígena⁴. La primera buscaba reconocer el trabajo de cuidados, el que comprende “labores de sostenimiento de la vida no sólo domésticas sino también de apoyo y acompañamiento en relaciones interdependientes, es reconocido por el Estado, deberá ser remunerado y redistribuido en condiciones de reciprocidad entre el Estado, la ciudadanía y las familias, conformando un Sistema de cuidado universales y efectivos. En particular, dicho sistema deberá considerar las formas de reproducción de los cuidados y cosmovisión de los pueblos indígenas”. La segunda, propone reconocer constitucionalmente el “Derecho al cuidado” que incluiría el derecho a cuidar, a ser cuidada y a cuidarse desde el nacimiento hasta la muerte, debiendo el Estado proveer los medios para garantizar que el cuidado sea digno, en condiciones de igualdad y con pertinencia cultural; y la creación de un Sistema Integral de Cuidados; además, propone reconocer el trabajo doméstico y de cuidados en los mismos términos que la propuesta de Comunidad Mujer y el Núcleo Constitucional de la Universidad Alberto Hurtado.

Los y las constituyentes presentaron nueve iniciativas sobre el tema. Una de estas, fue la iniciativa “Derecho al cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados”⁵ (ICC N°355), presentada por 16 convencionales feministas que integraban la Colectiva Feminista de la Convención (González, 2021) y patrocinada por 34 convencionales y 47 organizaciones de la sociedad civil (Ulloa, 2022: 7). Otra de las propuestas referidas al cuidado presentada por convencionales, fue la iniciativa N°546 “El trabajo de cuidados como tarea colectiva”⁶, presentada por convencionales del Colectivo del Apruebo y del Colectivo Socialista, que tomó como base una propuesta presentada por la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH).

De las diversas iniciativas referidas al tema del cuidado, se aprecia que tienen diversos enfoques y contenidos, tales como el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados (presente en 11 iniciativas), la creación e implementación de un sistema integral de cuidados (en 8 iniciativas), la protección reforzada a grupos que han sido históricamente discriminados y vulnerados (en 9 de las iniciativas se hace referencia a grupos particulares que requieren protección especial), que las personas que realizan labores de cuidado cuenten con seguridad social y derechos laborales (7 iniciativas), y la necesidad de establecer medidas para la

² IPN en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/Iniciativa-Popular-32-56422-derecho-al-cuidado-de-los-primeros-mil-dias-de-vida.pdf>

³ ICI en <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/178-Derechos-al-trabajo-y-seguridad-social-y-anexos.pdf>

⁴ ICI https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/252-A.-Cuidadora_We-Liwen_001.pdf

⁵ ICC en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/355-4-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Mariela-Serey-sobre-Derecho-al-Cuidado-1200-21-01.pdf>

⁶ ICC en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/546-Iniciativa-Convencional-Constituyente-del-cc-Miguel-Angel-Botto-sobre-trabajo-de-cuidados-1631-01-02.pdf>

compatibilidad del trabajo remunerado fuera del hogar con las labores de cuidado (5 iniciativas).

Por otro lado, diversas iniciativas proponen la consagración del cuidado como un derecho social (5 iniciativas), y otras, la remuneración del trabajo doméstico (la iniciativa N°61 propone la remuneración a través de un Fondo Universal con cargo al presupuesto nacional). A su vez, diferentes propuestas reconocían la necesidad de incorporar un enfoque intercultural, de las 8 que proponían un sistema integral de cuidados, en 5 de ellas se establece en forma expresa el que incorporen la pertinencia cultural (Ulloa, 2022: 7).

El 29 de marzo de este año se someten dichas iniciativas a votación general en la Comisión de Derechos Fundamentales. Se aprobaron las iniciativas: ICC N°355 “Derecho al cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados”, la IPN N°32 “Los primeros mil días: por el derecho a la protección de la primera infancia, la maternidad y la co-parentalidad” y la IPN N°75 “Derecho a los Cuidados”. El 8 de abril se llevó a cabo la votación en particular, aprobándose indicaciones para suprimir las dos últimas iniciativas, dejando sólo la N°355 sobre “Derecho al cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados” para su discusión.

Así, fue aprobada con modificaciones la N°355, incorporándose a los lactantes como grupo de especial atención (recogiendo lo presentado en la iniciativa popular de norma N°32), y se incorpora el artículo 10 sobre “Derecho al cuidado” y el artículo 11 sobre “Reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados” en el informe de la Comisión de Derechos Fundamentales que debía ser aprobado por el Pleno de la Convención.

La norma propuesta en el informe tuvo un apoyo amplio y transversal, se reunían elementos sustantivos y comunes a todas las propuestas como el establecimiento del cuidado como un derecho, la creación e implementación de un sistema integral de cuidados con pertinencia cultural, el reconocimiento del trabajo doméstico como una actividad económica, el fomento de la corresponsabilidad y la conciliación con los cuidados, garantizando los derechos laborales de quienes cuidan.

En la votación en particular en el Pleno de la CC, todos los incisos del artículo 10 son aprobados por el quórum de dos tercios, ingresando al borrador de la nueva Constitución. Respecto a las votaciones del artículo 11, el primer inciso es aprobado, pero el inciso segundo es rechazado por lo que vuelve a ser discutido en la Comisión de Derechos Fundamentales. El inciso rechazado establecía el deber del Estado de “promover la corresponsabilidad, la compatibilidad del régimen laboral y de cuidados, y los derechos laborales reconocidos en la Constitución y las leyes a quienes ejercen labores de cuidado” (Ulloa, 2022: 9). El nuevo inciso propuesto por la comisión acota la obligación del Estado de promover la corresponsabilidad social y de género sin hacer alusión al régimen laboral y de derechos laborales de las personas que ejercen el cuidado (lo que sí se establecía en el inciso rechazado), y fue aprobado por 123 votos del Pleno. Posiciones contrarias al articulado, buscaban que la norma se limitara a la entrega de subsidios estatales a quienes ejerzan los cuidados.

Ambos artículos fueron aprobados, con un 78,25% del total del pleno, lo que expresa un alto nivel de consenso en este tema (Ulloa, 2022: 14). Luego del proceso de armonización de la Constitución, se reconoce el derecho al cuidado en el Capítulo sobre Derechos Fundamentales en el artículo 50, con mínimas modificaciones del artículo 275 (10) incluido en el borrador:

Artículo 50

1. Toda persona tiene derecho al cuidado. Este comprende el derecho a cuidar, a ser cuidada y a cuidarse desde el nacimiento hasta la muerte. El Estado se obliga a proveer los medios para garantizar que el cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad.
2. El Estado garantiza este derecho a través de un Sistema Integral de Cuidados, normas y políticas públicas que promuevan la autonomía personal y que incorporen los enfoques de derechos humanos, de género e interseccional. El Sistema tiene un carácter estatal, paritario, solidario y universal, con pertinencia cultural. Su financiamiento será progresivo, suficiente y permanente.
3. Este Sistema prestará especial atención a lactantes, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, personas en situación de dependencia y personas con enfermedades graves o terminales. Asimismo, velará por el resguardo de los derechos de quienes ejercen trabajos de cuidados.

Además, en el artículo 49 se reconoce el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado:

Artículo 49

1. El Estado reconoce que los trabajos domésticos y de cuidados son trabajos socialmente necesarios e indispensables para la sostenibilidad de la vida y el desarrollo de la sociedad. Constituyen una actividad económica que contribuye a las cuentas nacionales y deben ser considerados en la formulación y ejecución de las políticas públicas.
2. El Estado promueve la corresponsabilidad social y de género e implementará mecanismos para la redistribución del trabajo doméstico y de cuidados, procurando que no representen una desventaja para quienes la ejercen.

Ahora bien, para hacer un correcto análisis del reconocimiento de los cuidados en la nueva Constitución, cabe señalar que se incorpora además la noción de interdependencia en los Principios y Disposiciones Generales, el artículo 4 señala que “Las personas nacen y permanecen libres, **interdependientes**, e iguales en dignidad y derechos”. Con esto, se revitalizan “los vínculos que invitan a pensar a los derechos no solo como inmunidades frente al poder, sino también como habilitantes para la construcción de un futuro compartido y esperanzador” (Núñez, 2022). De esta forma, la nueva constitución modifica el paradigma existente, sobre una nueva forma de considerar a las personas y nos reconoce no como seres autónomos y autosuficientes, sino como seres vulnerables que requieren de la comunidad, y de otras personas para poder subsistir. La interdependencia implica el reconocimiento de que interactuamos en forma constante y permanente con otros, que no existe la vida independiente y que la existencia en solitario es inviable (Carrasco, 2021: 25)

La nueva Constitución incorpora nuevos ejes que históricamente habían sido invisibilizados y reducidos al ámbito privado, como los cuidados, la violencia de género y los derechos sexuales y reproductivos y que han sido producto del repensar la relación con nuestro entorno también, pues sabemos que el modelo extractivista sólo ha profundizado las desigualdades de género, de clase y raza, entre otras (Vivaldi et al, 2022: 112).

En ese sentido, la noción de interdependencia adquiere un lugar central, y busca alejarnos de las nociones individualistas y de la producción normativa que ha consagrado el neoliberalismo en Chile y su sujeto individualista, y atiende a la relación entre las diversas personas y grupos que componen la sociedad y colectividad, así como con la relación con el medioambiente, como forma de respuesta a la precarización de la vida (Vivaldi et. al, 2022: 117).

El artículo 49 reconoce a los trabajos domésticos y de cuidados como socialmente necesarios e indispensables para la sostenibilidad de la vida y el desarrollo de la sociedad, con lo que coloca en el centro de la sociedad y el Estado, los cuidados y su ejercicio. Si bien puede ser simbólico, sabemos que es el primer paso para cimentar un camino hacia una sociedad que gire en torno a la vida. Asimismo, se establece que dichos trabajos constituyen una actividad económica, que serán contabilizadas en las cuentas nacionales, y que deben ser considerados en la formulación y ejecución de las políticas públicas, es decir, el enfoque de cuidados debe aplicarse en forma transversal en la creación de políticas, esto implica preguntarse por esta realidad previo a la elaboración de la política y ver cómo va a ser afectado con su implementación.

El inciso 2 del artículo 49 establece que el Estado promoverá la corresponsabilidad social y de género lo que, si bien quedó con menor fuerza que en el artículo original (inciso rechazado), de todas maneras establece un mandato para el Estado para dialogar con las distintas actorías que están involucradas en el proceso de cuidados para promover la corresponsabilidad, lo que resulta fundamental para promover la corresponsabilidad en materia de género, pues se requiere la participación de privados.

El artículo 50 reconoce a los **cuidados como un derecho**, siendo titulares del derecho toda persona, no exclusivamente personas que se encuentren en necesidad de dependencia por enfermedad u otra característica. Todas las personas tendrán derecho al cuidado, cuyo contenido comprenderá el derecho “a cuidar, a ser cuidados y cuidarse desde el nacimiento hasta la muerte” (artículo 50.1). Respecto al destinatario del derecho, este será el Estado, el que se encuentra obligado a proveerlo y garantizarlo. Así, la propia norma señala que “El Estado se obliga a proveer los medios para garantizar que el cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad”.

Ahora bien, el reconocer al cuidado como un derecho, implica justamente la incorporación del enfoque de derechos en la construcción de los sistemas y las políticas públicas, concibiendo a las personas como sujetos de derecho y no solamente como beneficiarios pasivos (ONU Mujeres y CEPAL, 2021: 26). En ese sentido, el reconocimiento como sujetos de derecho en un marco de derechos humanos implica la participación de las propias personas en el diseño,

la implementación, y procesos de evaluación de políticas públicas, además de la incorporación de mecanismos de exigibilidad.

Pero, además, no sólo se reconoce al Estado como el obligado a garantizarlo, sino que además señala el mecanismo a través del cual lo hará: un **Sistema Integral de Cuidados** y a través de la elaboración de normas y políticas públicas que busquen su promoción, y que deben incorporar los enfoque de derechos humanos, de género e interseccionalidad. Además, se establecen las características que debe tener el Sistema Integral de Cuidados, el que debe ser estatal, paritario, solidario, universal y con pertinencia cultural.

Por otro lado, si bien todas las personas tienen derecho al cuidado, se especifican ciertos titulares de derecho a los que se prestará especial atención a través del Sistema Integral de Cuidados, a saber: lactantes, niños, niñas y adolescentes, personas en situación de discapacidad, personas mayores, personas en situación de dependencia y personas con enfermedades graves o terminales (artículo 50.3).

Lo relevante de hablar de sistema es que con eso se da cuenta no sólo de programas o políticas aisladas, sino de un modelo de gobernanza (ONU Mujeres y CEPAL, 2021: 24), que incluye la articulación interinstitucional en todos los niveles: nacional y local. Con lo anterior, se va organizando y estructurando la sociedad a partir del cuidado. No son solo leyes, normas y políticas públicas, sino que hay una transformación cultural que se expresa en la constitución y que se relaciona con colocar la sostenibilidad de la vida al centro, como uno de los pilares de la nueva constitución.

Conclusiones

El día 4 de septiembre se llevará a cabo el Plebiscito de salida que tiene como objetivo determinar si la ciudadanía aprueba o rechaza la propuesta constitucional. El movimiento feminista ha buscado promover la nueva constitución recalcando justamente la incorporación de la perspectiva de género y los cuidados como un elemento principal. En la franja televisiva, del espacio dado al Comando del Apruebo y los movimientos sociales, uno de los elementos recalcados por el movimiento feminista y la Coordinadora 8M ha sido justamente el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados, así como el derecho a ser cuidado, a cuidar y a cuidarse, recalcando cómo esto tendrá un impacto concreto en la vida de mujeres y niñas.

En uno de los capítulos, en los que ha colaborado la organización Nosotras Audiovisuales (NOA) se muestra a una mujer dueña de casa que tiene dos hijas y cuida a su madre que se encuentra en silla de ruedas, la mujer contesta el teléfono y dice que ella no trabaja, ante lo cual interviene su madre quien le hace notar que ella sí trabaja, que las labores domésticas que realiza diariamente y el tener que cuidar de sus hijas y de ella es un trabajo arduo, constante y permanente. Justamente eso es lo que busca reconocer la nueva constitución, que los trabajos domésticos y de cuidados constituyen un trabajo, y debe tener reconocimiento y ser contabilizado.

En caso de ganar la opción que aprueba el nuevo texto constitucional, de todas maneras queda un gran camino por delante. No basta que un derecho esté consagrado en la constitución para que este se ejerza en forma efectiva, muchos pasos deben ser dados para que podamos contar con su efectividad. La disposición transitoria vigesimoséptima establece que el presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley que tenga por objeto la creación e implementación del Sistema de Cuidados en un plazo de doce meses desde la entrada en vigencia de la nueva constitución, y que el Poder Legislativo deberá concluir su tramitación en un plazo no superior a veinticuatro meses desde la fecha de presentación.

Esperamos que el 4 de septiembre se apruebe la nueva constitución para poder iniciar un camino de transformaciones. Un camino de reconocimiento de los cuidados como eje central del sistema, una constitución que incorpora además transversalmente la perspectiva de género y el reconocimiento indisoluble de la relación entre las personas y el medio ambiente.

Bibliografía

Aste, Bruno. 2020. “Estallido social en Chile: la persistencia de la Constitución neoliberal como problema”. *DPCE Online*, [S.l.], v. 42, n. 1. Disponible en web: <http://193.205.23.57/index.php/dpceonline/article/view/885>

Carrasco, Cristina. 2016. “Sostenibilidad de la vida y ceguera patriarcal. Una reflexión necesaria”. *Revista Internacional de Estudios Feministas*, 1:34-57.

Carrasco, Cristina. 2021. “Capitalismo Neoliberal: ¿Cómo situamos los cuidados?” En Juntas en Acción y CEM, *Las tramas del cuidado en la nueva Constitución. Santiago de Chile: Juntas en Acción*. Disponible en web: <https://comunidadmujer.cl/wp-content/uploads/2022/04/Las-tramas-del-cuidado-en-la-nueva-Constitucion.pdf>

Centro UC de Encuestas y Estudios Longitudinales (CEEL UC). 2020. “Estudio Longitudinal Empleo-Covid19: Datos de empleo en tiempo real”. Disponible en web: <https://www.uc.cl/site/efs/files/11364/presentacion-estudio-empleo-covid19-13082020.pdf>

Comisión de Derechos Fundamentales de la Convención Constitucional. 2022. Primer informe Bloques Temáticos N°3 (ex B2), 4 y ODF (Derechos económicos, sociales, culturales y Otros Derechos Fundamentales). Disponible en web: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2576&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Comisión de Derechos Fundamentales de la Convención Constitucional. 2022. Informe segunda propuesta (B3 (ex B2), 4 y ODF). Disponible en web: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2727&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Comunidad Mujer. 2021. “¿Cuánto aportamos al PIB? Reflexiones y estrategias para reconocer el trabajo de cuidados no remunerado en Chile”, Santiago de Chile.

England, Paula (2004). “El yo divisorio: prejuicios androcéntricos de las hipótesis neoclásicas”. En Ferber, M. y Nelson, J. (eds). Más allá del hombre económico. Valencia: Ediciones Cátedra, 59-82.

Esquivel, Valeria, Alma Espino y Corina Rodríguez Enríquez. 2012. “Crisis, regímenes económicos e impactos de género en América Latina”. En Esquivel, Valeria (ed). La economía feminista desde América Latina. Una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región, 290-248.

Esquivel, Valeria. 2016. “La economía feminista en América Latina”. *Revista Nueva Sociedad* 265: 103-116.

Fernández, Consuelo; Gambardella, Maite y Morales, Natalia. 2021. “Hacia una política integral en materia de cuidados”. Documento de trabajo. Instituto Rumbo Colectivo y Friedrich Ebert Stiftung. Disponible en web: https://rumbocolectivo.cl/sistema_nacional_cuidados/

González, Bianca. 2021. “Constituyentes feministas presentan propuestas de normas por el derecho al cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados”. *La Neta*. Disponible en web: <https://laneta.cl/constituyentes-feministas-presentan-propuestas-de-normas-por-el-derecho-al-cuidado-y-reconocimiento-del-trabajo-domestico-y-de-cuidados/>

Herrero, Yayo. 2016. “Economía feminista y economía ecológica, el dialogo necesario y urgente”. *Revista de economía crítica*, 22: 144-161.

INE. 2015. “Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2015”. Síntesis de resultados. Disponible en web: https://www.ine.cl/docs/default-source/uso-del-tiempo-tiempo-libre/publicaciones-y-anuarios/publicaciones/sintesis-resultados-trabajo-enut.pdf?sfvrsn=7bcc61b0_6

Lagos, Catalina y Arévalo, Natalia. 2021. “Constituciones latinoamericanas y perspectiva de género”. En Sepúlveda, Bárbara y Pinto, Florencia (coord.), *La Constitución Feminista*. LOM Ediciones, Chile.

Miranda, Camila y Roitstein, Mara. 2021. “Los cuidados al centro de la nueva constitución”. Fundación Nodo XXI. Disponible en web: <https://www.nodoxxi.cl/wp-content/uploads/2021/11/Propuesta.-Constitucionalizar-los-cuidados-una-propuesta-desde-la-Sostenibilidad-de-la-Vida.pdf>

Núñez, Constanza. 2022. “Interdependencia”. Columna Diario La Tercera. Disponible en web: <https://www.latercera.com/opinion/noticia/interdependencia/5DBZGEVTIRHJTOCRKDI255XGGY/>

ONU Mujeres. 2018. “Reconocer, Redistribuir y Reducir el Trabajo de Cuidados”. Prácticas inspiradoras en América Latina y el Caribe. Disponible en web: <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Public>

[aciones/2018/11/Estudio%20cuidados/2a%20UNW%20Estudio%20Cuidados-compressed.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/s2200187_es.pdf)

ONU Mujeres y CEPAL. 2020. “Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19. Hacia Sistemas Integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación”. Disponible en web: https://oig.cepal.org/sites/default/files/s2200187_es.pdf.

Organización Internacional del Trabajo. 2020. “Panorama Laboral 2020”. Lima. ISSN: 2305-0268. Disponible en web: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_764630.pdf

Pérez, Danitza. 2022. “Proceso constituyente chileno ¿Acaso la primera constitución feminista del mundo?” *Global Lens*. Disponible en web: <https://www.globalens.mx/post/proceso-constituyente-chileno-acaso-la-primera-constituci%C3%B3n-feminista-del-mundo>

Sepúlveda, Bárbara y Vivaldi, Lieta. 2021. “Introducción: hacia una Constitución Feminista”. En Sepúlveda, Bárbara y Pinto, Florencia (coord.), *La Constitución Feminista*. LOM Ediciones, Chile.

Torres, Ailynn. 2021. *Los cuidados. Del centro de la vida al centro de la política*. Friedrich-Ebert-Stiftung, Santiago.

Ulloa, María Victoria. 2022. “Seguimiento normativo de la propuesta constitucional de género. Análisis temático del derecho al cuidado y los derechos sexuales y reproductivos”. Rumbo Colectivo Reporte N°4.

Vivaldi, Lieta; Ried, Nicolás; Aliste, Javiera y Poillot, Alejandra. 2022. “Noción feminista de interdependencia ante los problemas contemporáneos del derecho” En Mucho Género que cortar: Estudios para contribuir al debate sobre género y diversidad sexual en Chile, Programa de Investigación en Género y Diversidad Sexual de la Universidad Alberto Hurtado, 101-120.